

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00061-00**, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada **JARV CONSTRUCCIONES S.A.S.** a través del correo electrónico del Juzgado allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 10 y 11 del expediente digital, contentivas de la aceptación del cargo como Curador de la demandada **JARV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por parte del Dr. **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA** y la contestación de la demanda por él allegada.

Ahora bien, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.249 y TP 292976 del C.S. de la J. como Curador Ad-Litem de la demandada **JARV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para la defensa de los intereses de esta según la designación hecha en auto de fecha treinta (30) de junio de 2022.

En lo atinente a la calificación de la contestación de la demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se encuentra que el Curador Ad-Litem aceptó el cargo en fecha 25 de mayo de 2023, y dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **JARV CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.249 y TP 292976 del C.S. de la J. como Curador Ad-Litem de la demandada **JARV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para la defensa de los intereses de esta según la designación hecha en auto de fecha treinta (30) de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **JARV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (02:30pm), del veintiséis (26) de septiembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec167588f0c846d9d21bd61b3fb9447783c320a818bec99e5e9823b78d4f9606**

Documento generado en 29/02/2024 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00118-00**, informando que el demandado **ALVARO GÓMEZ CAICEDO** fue notificado en debida forma y no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, de igual modo la vinculada como Litis Consorte necesario **GLOBAL SERVICE AVIATION S.A.S.**, fue notificada en debida forma y no dio contestación a la demanda dentro del término legal; por otro lado, los demandados **RICARDO RODRÍGUEZ MELO** y **CLAUDIA DELGADO SALAZAR** subsanaron la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 10, 11 y 12 del expediente digital, contentivas del trámite de notificación efectuado por el apoderado de la parte actora al demandado **ALVARO GÓMEZ CAICEDO** y al Litis Consorte Necesario **GLOBAL SERVICE AVIATION S.A.S.**; así como la subsanación de la contestación de la demanda, por parte de los demandados **RICARDO RODRÍGUEZ MELO** y **CLAUDIA DELGADO SALAZAR**.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa a ítem 11 del plenario, que el apoderado de la demandante aportó el trámite de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al demandado **ALVARO GÓMEZ CAICEDO** y al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal del Litis Consorte Necesario **GLOBAL SERVICE AVIATION S.A.S.**, con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, la Ley 2213 del 2022; sin que dentro del término legal el demandado y la vinculada como Litis Consorte Necesario procediera con la contestación de la demanda.

Es por ello que éste Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *“cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto”*, cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido.

De esta forma y como quiera que se logra establecer que el demandante envió la notificación al demandado **ALVARO GÓMEZ CAICEDO** el 05 de junio del 2023, con constancia de recibo del mensaje de la misma data, sin que dentro del término legal allegara contestación a la demanda, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda y se seguirá con el trámite del presente proceso.

En cuanto a lo notificación realizada a la vinculada como Litis Consorte Necesario **GLOBAL SERVICE AVIATION S.A.S.**, se evidencia que si bien fue remitida la notificación al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación, en el acta de envío allegada no se logra verificar si el mismo fue recibido por el destinatario; motivo por el cual, se procederá a **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que remita la constancia de notificación en donde se aprecie la trazabilidad de la entrega del mensaje al destinatario, a fin de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

Por otro lado, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 18 de mayo del 2023 notificada mediante estado del 19 de mayo de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, los demandados **RICARDO RODRÍGUEZ MELO** y **CLAUDIA DELGADO SALAZAR**, remitieron al Despacho escrito subsanando las contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de los demandados **RICARDO RODRÍGUEZ MELO** y **CLAUDIA DELGADO SALAZAR**.

Por lo anterior este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por los demandados **ALVARO GÓMEZ CAICEDO, RICARDO RODRÍGUEZ MELO** y

CLAUDIA DELGADO SALAZAR, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que remita la constancia de notificación a **GLOBAL SERVICE AVIATION S.A.S.**, en donde se aprecie la trazabilidad de la entrega del mensaje al destinatario, a fin de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8808869a69d03f9902c6012c2e5834a866379b7c56832ce8a4e94b525979c8**

Documento generado en 29/02/2024 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, bajo el radicado No. 11001-31-05-002-**2020-00449-00**, informándole que el apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA** allegó memorial el pasado 04 de diciembre del 2023 mediante el cual interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 28 de noviembre del 2023, el cual le tuvo por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 17 del expediente digital, contentivas del recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 28 de noviembre del 2023, allegado por el apoderado de la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA**.

En lo atinente con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA**, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA**, en contra del auto proferido por este Despacho, el **28 de noviembre del 2023**, notificado por estado electrónico el día **29 de noviembre del mismo año**, como quiera que el mismo no fue presentado en cumplimiento de lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es fuera del término legal, toda vez que el mismo se cumplía el 30 de noviembre del 2023, y la apoderada allegó memorial en tal sentido el 4 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior, el Despacho **NIEGA** el recurso de Reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que subsidiariamente se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2023, notificado mediante estado el día veintinueve (29) de noviembre de la misma anualidad, si bien, el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., y por haber sido allegado dentro del término legal. El Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA**, contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado mediante estado electrónico el 29 de noviembre de la misma anualidad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA**, en contra del auto proferido por este Despacho el **(28) de noviembre de 2023**, notificado mediante estado del día veintinueve (29) de noviembre de la misma anualidad, en el efecto **SUSPENSIVO**.

TERCERO: ORDÉNESE la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ba975cf388791372fc7b70c4c214469f52982cf16a5a1444a7cbe97e6ee59**

Documento generado en 29/02/2024 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00123-00**, informando que en diligencia surtida el pasado 02 de febrero del 2023 se dispuso suspender la audiencia y programó su continuación para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día veintitrés (23) de mayo de 2023 a las diez de la mañana (10:00 am), no obstante, la misma no se realizó. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta diligencia surtida el pasado 02 de febrero del 2023 se dispuso suspender la audiencia y programó su continuación para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día veintitrés (23) de mayo de 2023 a las diez de la mañana (10:00 am), y la misma no se realizó, se dispone fijar fecha para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) del ocho (08) de octubre de 2024**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**

que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las dependencias del Despacho.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe4b03ea02423c2c347d97c711b4d5735e8f4a5c9bac87cf21f4b288855f90**

Documento generado en 29/02/2024 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2021-00208-00**, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 12 y 13 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 05 de junio del 2023 notificada mediante estado del 07 de junio de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a **RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA** al Doctor **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.063.464 y TP 352.133 como apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA al Doctor **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.063.464 y TP 352.133 como apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00am), del once (11) de septiembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ac317bc511628c7cd9cefb9c256452c3c0cfd2995609803cecf6e842be340**

Documento generado en 29/02/2024 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00219-00**, informando que UNIMOS SALUD allegó cumplimiento al requerimiento. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y de conformidad con las solicitudes de la parte, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Evidencia el despacho que la demandada **UNIMOS SALUD** allegó cumplimiento al requerimiento, no obstante, no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto de fecha 26 de septiembre de 2023.

Por lo antes expuesto, procede el despacho a **REQUERIR** a las partes por segunda vez para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia den cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes por segunda vez para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia den cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9536c27bea6ccf1ef4f3bc43771c6fd5b3a9afbbac54a5886e1be8d75eff696**

Documento generado en 29/02/2024 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20220005000**, informando que la demandada **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.** radica memorial de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 16 de noviembre de 2023 se inadmitió la contestación de la demandada de **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS. Concediéndole el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas. Auto publicado en estado del 17 de noviembre de 2023.

Mediante memorial radicado el día 20 de noviembre de 2023 el demandado **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**, subsana las falencias presentadas, El Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**

De otro lado, encuentra el Despacho que, mediante auto del 16 de noviembre de 2023, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la demandada **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.** de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, ordenando su notificación a cargo de la demandada. Teniendo en cuenta que a la fecha no obra constancia de la notificación realizada se hace necesario **REQUERIR** a la demandada **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA**

S.A.S., realizar la notificación al llamado en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y/o con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Aportando las respectivas constancias de la notificación realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**, realizar la notificación al llamado en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y/o con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Aportando las respectivas constancias de la notificación realizada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5789bcad1c5a441ad00c86fb8777106843bb4a4ee931ef7609d6cf21622ad4d9**

Documento generado en 29/02/2024 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral de **JACKSON MOLINA UMBARILLA** contra **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A.S. - SARPA S.A.S. NIT. 891.201.578-0** que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el **n.º11001310500220220005900**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que, el apoderado del demandante, mediante memorial obrante en el ítem 01 del expediente digitalizado, formula demandada ejecutiva a continuación del proceso ordinario, a efectos de que se libre orden de pago en su favor y en contra de **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS SARPA S.A.S.**, a efectos de que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.** del 05 de marzo de 2019 (*fol. 735 ítem 01 Expediente Digitalizado*) y revocada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** el 04 de junio de 2019 (*fol. 30 Carpeta Tribunal ítem 01 Expediente Digitalizado*), en el proceso ordinario radicado bajo el **n.º110013105002201500104100**.

Seria el caso entrar a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago si no fuera porque se observa que, con memorial aportado el 02 de marzo de 2022 el apoderado informa el fallecimiento del ejecutante el señor **JACKSON MOLINA UMBARILLA (Q.E.P.D.)** el día 20 de febrero de 2022, para lo cual anexa el registro civil de defunción que se encuentra visible en el folio 09 del ítem 02. Igualmente, solicita se reconozca como sucesores procesales del señor **JACKSON MOLINA UMBARILLA (Q.E.P.D.)** a la señora **AURA CATALINA LÓPEZ VELASQUEZ**, como cónyuge del causante,

acreditando su calidad mediante registro civil de matrimonio visible en el folio 17 del ítem 02 del expediente digital y en calidad de hijos del causante a los menores, **DANIEL FELIPE MOLINA LÓPEZ, SOFIA MOLINA LÓPEZ y VALENTINA MOLINA LÓPEZ**, para acreditar su parentesco aporta el registro civil de nacimiento que se encuentran visibles en los folios 15, 13 y 18 respectivamente.

Igualmente, aporta el poder otorgado por la señora **AURA CATALINA LÓPEZ VELASQUEZ** en nombre propio y en representación de sus menores hijos; no obstante, al verificar la documental aportada encontramos que los hijos del causante **JACKSON MOLINA UMBARILLA (Q.E.P.D.)**, los señores **DANIEL FELIPE MOLINA LÓPEZ, SOFIA MOLINA LÓPEZ y VALENTINA MOLINA LÓPEZ**, a la fecha son mayores de edad, por lo que se hace necesario **REQUERIR** constituyan individualmente poder para que los representen en el presente proceso.

De otra parte, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado informe al despacho bajo la gravedad de juramento si conoce a otros herederos que tengan igual o mejor derecho como sucesores procesales del señor **JACKSON MOLINA UMBARILLA (Q.E.P.D.)**.

Po último, mediante memoriales radicados el 04 de noviembre de 2022, reiterada el 11 de abril de 11 de abril de 2023, solicita medidas cautelares el Despacho las estudiará en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores **DANIEL FELIPE MOLINA LÓPEZ, SOFIA MOLINA LÓPEZ y VALENTINA MOLINA LÓPEZ** constituir apoderado judicial para que los represente en el presente proceso en calidad de hijos del causante el señor **JACKSON MOLINA UMBARILLA (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado informe al despacho bajo la gravedad de juramento si conoce a otros herederos que tengan igual o mejor derecho

como sucesores procesales del señor **JACKSON MOLINA UMBARILLA (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca26dc47950ae65e384e9484511f5f8ad3d8a34ab3a29d635df9db88e5e909b**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la entidad demandada **METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. “METALCONT DE COLOMBIA S.A.S.”**, allegó memorial el pasado 25 de octubre del 2023 mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de octubre del 2023 que le tuvo por no contestada la demanda, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-00086-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08 del expediente digital, contentivas del recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a **RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA** al Doctor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.726.118 y TP 344.734 como apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente con el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en contra del auto proferido por este Despacho el **23 de octubre 2023**, notificado por estado electrónico el día **24 de octubre de la misma anualidad**, como quiera que el mismo fue presentado en cumplimiento de lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. dentro del término legal, el Despacho procederá a resolverlo en los siguientes términos.

El apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, sustenta su petición en que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2023 el Despacho le tuvo por no contestada la demanda en atención a que se entendió notificada en debida forma y no contestó dentro del término legal establecido para tal fin, toda vez que el término para contestar la demanda se vencía el

16 de junio de 2023 y él allego escrito dando contestación en fecha 14 de junio de la misma anualidad.

Pues bien, frente a lo expuesto el Despacho despachará favorablemente la solicitud del apoderado de la accionada como quiera que verificada la documental obrante a ítems 05 y 06 del plenario se evidencia que, en efecto, el apoderado de la parte demandante tramito la notificación de la demanda a la demandada el 30 de mayo de 2023 con el lleno de los requisitos legales, y que dentro del término legal la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, dio contestación a la demanda.

En consecuencia, se dispondrá reponer el numeral 1° del auto de fecha 23 de octubre del 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de octubre de la misma anualidad. Así las cosas, en atención al recurso interpuesto y a las solicitudes elevadas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Entre otras cosas, el Despacho observa que, junto con la contestación de la demanda, la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, solicita el llamamiento en garantía de **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, fundamentando su solicitud en el artículo 64 del CGP, manifiesta que con suscribió con esta un contrato comercial, mediante el cual la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, se obligó a suministrar trabajadores en misión a **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal presenta el llamamiento en garantía visible a ítem 05 del expediente digital, conforme lo dispone el art. 64 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece la figura del llamamiento en garantía señalando que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Revisado el llamamiento en garantía y las pruebas allegadas, el Despacho dispondrá **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, de **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, deberá notificar a la llamada en garantía **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, según lo estipulado en el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.726.118 y TP 344.734 como apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REPONER el numeral 1° del auto de fecha 23 de octubre del 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de octubre de la misma anualidad mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 4°, 5° y 6° del auto de fecha 23 de octubre del 2023, en lo demás queda incólume.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, de **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, notificar a la llamada en garantía **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, conforme a lo previsto en los artículos

291 y 292 del CGP, o en su defecto según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed5239fc2bc93aa3a662cfad1e0e3d34a825add6f9bfd4a93e906e11ee47e90**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20220026300**, informando que el vinculado como litis consorcio necesario **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.** radica escrito de solicitud de nulidad de la notificación y escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **JULIETA ROCHA AMAYA**, identificada con la C.C. n.º51.809.804 y T.P. 53.219 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que Solicita la demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.** solicita la nulidad de la notificación realizada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A.** al verificar la constancias de la notificación realizada se observa que la misma se realizó a los correos electrónicos servicioalcliente@olimpica.com.co y facturacionelectronica@olimpica.com.co mismos que no corresponden a los registrados en el certificado de cámara de comercio como de notificaciones judiciales registrada por la demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.** siendo el registrado

notificaciones@olimpica.com.co, por lo que la notificación se realizó en debida forma.

No obstante, la vinculada como litis consorcio necesario **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.** radica memorial de contestación de la demanda, por lo que el Despacho la **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del Art. 301 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por el accionado **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JULIETA ROCHA AMAYA**, identificada con la C.C. n.º 51.809.804 y T.P. 53.219 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las **dos y treinta** de la mañana **(02:30pm), del veinte (20) de febrero de 2025.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003a8059cae3eff6522cbf718e615d93bb995419793734a5b6ad647b9b0254ef

Documento generado en 29/02/2024 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00384-00**, informando que mediante auto inmediatamente anterior se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el 17 de diciembre del 2023. Sin embargo, la misma no podrá ser llevada a cabo debido a que dicha fecha corresponde al día de la Rama. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el 17 de diciembre del 2023 debido a que es el día de la Rama Judicial, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) del dieciséis (16) de enero de 2025**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo

80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eac2287f5a62d6496df64bc5625a209488fa911bc42089f5206fa7bb75401ff**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20230010600**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** radica memorial de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 16 de noviembre de 2023 se inadmitió la contestación de la demandada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS. Concediéndole el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas. Auto publicado en estado del 17 de noviembre de 2023.

Mediante memorial radicado el día 20 de noviembre de 2023 el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, subsana las falencias presentadas, El Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las **nueve** de la mañana **(09:00am), del veinticuatro (24) de febrero de 2025**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6544aa1ca96bfec6dbd8c8c51211d29ec229aa65fa28bc3e3a9549d343ba8e8**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20230013200**, informando que el demandado **GUILLERMO ERNESTO ORDOÑEZ OLMOS** radica escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **LEONARDO RAMÍREZ MONTOYA**, identificado con la C.C. n.º1.144.063.108 y T.P. 263.913 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **GUILLERMO ERNESTO ORDOÑEZ OLMOS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que el demandado **GUILLERMO ERNESTO ORDOÑEZ OLMOS**, no obstante que se aporta la notificación realizada con el Art. 291 del C.G.P. también lo es que el demandado manifiesta que se le notifique de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213, sin embargo, no se aporta constancia de la notificación realizada, así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado mediante memorial radicado el día 17 de noviembre de 2023 allega memorial de contestación de la demanda se tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del Art. 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se

dispondrá tener por contestada la demanda por el accionado **GUILLERMO ERNESTO ORDOÑEZ OLMOS**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **LEONARDO RAMÍREZ MONTOYA**, identificado con la C.C. n.º 1.144.063.108 y T.P. 263.913 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **GUILLERMO ERNESTO ORDOÑEZ OLMOS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **GUILLERMO ERNESTO ORDOÑEZ OLMOS**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las **nueve** de la mañana **(09:00am), del veinte (20) de febrero de 2025**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc7f3db36147a6b507f0230ebd9a469c6ffcd12cedd18e20cab6a28f5a1b1d3**
Documento generado en 29/02/2024 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral con radicado **n.º11001310500220230034800**; demanda interpuesta por **JULIETH PAOLA MARTÍNEZ DÍAZ** contra **DISEPIL MEGAPRESS S.A.S** informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y radica escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó la contestación de la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede, no obstante, se observa que no se aporta la prueba relacionada como 8. *Informe de epicrisis del 19 al 23 de julio del año 2021.*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la demanda **REÚNE** los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **JULIETH STEFANNY PEREZ DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.º1.010.235.496 y T.P. 325.401 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JULIETH PAOLA MARTÍNEZ DÍAZ** contra **DISEPIL MEGAPRESS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **DISEPIL MEGAPRESS S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1912dcc58c2ecb981a144dbf31cd8ad8a987c2da257b29bc6ee1d855efff45f8**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20230038100**, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radica memorial contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 y 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.** con NIT. 901.729.847-1, representada legalmente por **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido. Asimismo, se reconoce personería adjetiva al doctor **BRAYAN LEON COCA**, identificado con la C.C. n.º1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada de la demanda y del auto admisorio el 20 de noviembre de 2023, contestando la demanda dentro del término legal, conforme a lo anterior, el despacho procede a realizar el estudio de la contestación, advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.** con NIT. 901.729.847-1, representada legalmente por **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido. Asimismo, se reconoce personería adjetiva al doctor **BRAYAN LEON COCA**, identificado con la C.C. n.º1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las nueve de la mañana **(09:00am), del veinticinco (25) de febrero de 2025**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [**HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN**](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: [**jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40fdd95c860a53500241054bc2744433a284f96a1a0ea1980876a8de557e0fb**

Documento generado en 29/02/2024 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190030000**, informando que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** radica memorial de subsanación de la contestación de la demanda. De otra parte, la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.** contesta la demanda y el llamamiento. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 11 de diciembre de 2023 se inadmitió la contestación de la demandada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS. Concediéndole el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas. Auto publicado en estado del 12 de diciembre de 2023.

Mediante memorial radicado el día 19 de diciembre de 2023 el demandado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, subsana las falencias presentadas, El Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De otra parte, la demandada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**, contesta la demanda y el llamamiento en garantía, no

obstante, no se observa la constancia de su notificación por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del Art. 301 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda advirtiéndole que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 301 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, de la contestación del llamamiento en garantía, el despacho encuentra que, la misma no reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, no puede ser admitida.

1. No se tiene en cuenta el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., señala que, al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer *“un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta”*, esto por cuanto se observa, que la contestación no hay pronunciamiento de los hechos de la demanda 3 y 4 *(los cuales su numeración se encuentra repetida)*

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y por el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación del llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5697e021c358bd77264cf30f72a76083610d6479ee14f5e86e9f42cc062f2847**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral n.º110013105002**20180010900** promovido por **IVAN DAVID HERNANDEZ VALENZUELA** contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR I.S.S.**, informando que, el Banco BBVA radica respuesta al oficio el 17 de agosto de 2022. De otra parte, el apoderado del demandante mediante memorial radicado el 17 de noviembre de 2023 solicita dar continuidad al proceso. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que, el **BANCO BBVA** radica memorial el 17 de agosto de 2022 y visibles en el ítem 04 del expediente digital, en el cual informa que no se puede materializar la medida de embargo, al no encontrarse recursos depositados en las cuentas del BBVA del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR I.S.S.**, así las cosas, se ordena incorporar al expediente la respuesta otorgada y se corre traslado al ejecutante para lo pertinente.

Teniendo en cuenta que no obran memoriales por resolver y no se solicitaron otras medidas cautelares, por secretaría manténgase el expediente a la letra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta dada por el BANCO BBVA

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al apoderado de la parte ejecutante de la respuesta otorgada por el **BANCO BBVA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e71894788dcc661cc7ce274db737397ab1528fcdd91f7bf3361f71c07c2f355**

Documento generado en 29/02/2024 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20180014200**, informando que, el apoderado de la parte demandante radica memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se vinculó como tercero ad-excludendum a la señora **DORIS YANETH PEÑA FARIAS** identificada con la C.C. Nro. 23.490.564 y se le corrió traslado de la demanda, auto publicado en estado del 27 del mismo mes y año.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora **DORIS YANETH PEÑA FARIAS**, a la fecha no ha aportado la respectiva demanda, se hace necesario dar continuidad al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las **dos y treinta** de la tarde **(02:30pm), del veinticuatro (24) de febrero de 2025**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10. Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de noviembre de 2016.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e31da4649a6db76afeb2a5e6af3707b1efa52c9408ff4114659aff7d0fe75f**

Documento generado en 29/02/2024 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>